

VISTO:

El Artículo 4° del Decreto N° 4331/90 N.B.S.C.E. que establece las categorías en que se clasifican las Escuelas primarias comunes, las Resoluciones N° 862/90 y N° 1972/90 CGE, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer la forma de cobertura y requisitos para el cargo de Director Personal Único, como así sus posibilidades de ascensos futuros;

Que ocurre otro tanto para el cargo de Director de 4ta. Categoría;

Que las resoluciones N° 862/90 y N° 1972/90 CGE, por ser anteriores a la fecha del Decreto de referencia, no contemplan en sus prescripciones lo antes mencionado;

Que por otra parte es necesario modificar el Artículo 129° de la Resolución N° 862/90 CGE, a fin de garantizar la cobertura de suplencias de Bibliotecas Escolares, los Artículos 110° y 111° de la Resolución N° 862/90 CGE y el Artículo 132° (Capítulo XV) de la Resolución N° 1972 /90 CGE.

Que asimismo se deben salvar errores de transcripción en el Artículo 127°, inciso c) de la Resolución N° 862/90 CGE y Artículo 133° punto 1 inciso a) de la Resolución N° 1972/90 CGE;

Por ello:

EL CONSEJO GENREAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°- Determinar que al cargo Director Personal Único pueda acceder prioritariamente al Maestro de Grado Titular y en segundo término al docente que no posea esa situación de revista, el que deberá ajustarse a las disposiciones que rigen para los cargos de ingreso de la docencia del Nivel Primario Común, Capítulo 7° Artículo 112° de la Resolución N° 862/90 CGE.-

Artículo 2°- Establecer que el Director Personal Único podrá ascender a los cargos de:

-Secretaria de escuela de Nivel Primario Común de la 2ª. O 3ª. categoría jornada simple, jornada completa, jornada completa con anexo albergue.

-Vicedirector de escuela de 1ª. o 2ª. categoría jornada simple, jornada completa, jornada completa con anexo albergue del Nivel Primario Común.

-Director de Escuela de 3ª categoría jornada simple, jornada completa, jornada completa con anexo albergue del Nivel Primario Común.

En todos los casos deberá acreditar los demás requisitos erigidos para esos ascensos Capítulo Xv – Artículo 133° - Punto 1, 2, 3 y 4 de la Resolución N° 1972/90 CGE.

Artículo 3°- Determinar que el ascenso a Director de 4ª categoría se ajusta a los siguientes requisitos:

- a) Haber desempeñado, indistintamente, los cargos de Director Personal Único o de Maestro de Grado del Nivel Primario Común durante TRES AÑOS como mínimo.
- b) Ser titular en el cargo que señala el requisito anterior y en ejercicio activo de ese cargo o suplente en otro de mayor jerarquía en establecimientos dependientes de la Dirección de Enseñanza Primaria del Consejo General de Educación.
- c) Haber merecido concepto no inferior a MUY BUENO, en los DOS últimos años de actuación.
- d) Acreditar fehacientemente, al momento de adjudicar condiciones de salud psicofísicas para desempeñar las funciones inherentes al cargo, mediante certificación de organismos oficiales competentes. La certificación aludida deberá explicitar la prueba, exámenes y test a los que fue sometido el aspirante.
- e) Concurso de antecedentes.

En caso de no cubrirse el cargo de Director de 4ª categoría por ascenso, por falta de aspirantes, para proveerse por vía del ingreso según los requisitos establecidos en el Capítulo X – Artículo 112° de la Resolución N° 862/90 CGE.

Artículo 4°- Modificar el Artículo 129° (Capítulo XIII) de la Resolución N° 552/90 CGE el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 129°- Las suplencias en los cargos de Bibliotecarios se cubrirán de la siguiente manera:

- I. Se dará prioridad al maestro titular de la escuela que posea título docente en la especialidad.
- II. A falta de opción se recurrirá a la lista oficial de aspirantes con título docente en la especialidad.
- III. A falta de opción se recurrirá a la lista oficial de aspirantes sin título docente en la especialidad.
- IV. A falta de opción se cubrirá con el maestro titular de la escuela posea curso específico implementado por el Consejo General de educación con una duración de 30 horas como mínimo o estudios avanzados en la especialidad 50% de la carrera (correspondiente al título exigible).
- V. A falta de opción se cubrirá con el maestro titular de la escuela que posea curso específico reconocido por El Consejo General de Educación con una duración de 30 horas como mínimo.
- VI. A falta de opción se recurrirá a la lista oficial de aspirantes con título supletorio y curso específico implementado por el Consejo General de Educación con una duración de 30 horas como mínimo.
- VII. A falta de opción se recurrirá a la lista oficial de aspirantes con título supletorio y curso específico con una duración de 30 hs. como mínimo.
- VIII. A falta de opción se cubrirá con el maestro titular de la escuela que reúna mayores antecedentes.
- IX. A falta de opción se recurrirá a la lista oficial de aspirantes con título supletorio.
- X. A falta de opción se cubrirá con el maestro no titular de la escuela que reúna mayores antecedentes.

Artículo 5°: Modificar el Artículo 110° (Capítulo X) el que quedará redactado de la siguiente forma:
“Primaria Común: ingreso, reingreso, traslado y pase en los cargos detallados en el artículo 111°

Artículo 6°: Suprimir, en el artículo 111°, el cargo de Director de Escuela de 4ª. Categoría y agregar el de Director Personal Único.

Artículo 7°: Incluir el cargo de Director de 4ª. Categoría, en la nómina de cargos de ascenso detallada en el artículo 132° de la Resolución N° 1972/90

Artículo 8°: Salvar el error de transcripción observado en el Artículo 127° inciso c) del Capítulo XIII de la Resolución N° 862/90 C.G.E., donde dice: “ Inciso c) concurso de antecedentes y sistema de oposición”, debe decir: “Inciso c) concurso de antecedentes.

Artículo 9°: Corregir el error de transcripción detectado en el Artículo 133°, Punto 1, Inciso a), Capítulo XV de la Resolución N° 1972/90 C.G.E., del que deberá suprimirse la expresión: “..... los últimos tres años” y sustituirla por: “.... tres años ...”.

Artículo 10°: Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a Dirección de Enseñanza Inicial, Dirección de Enseñanza Primaria , Dirección de Enseñanza de Adultos, Dirección de Enseñanza Especial, Dirección de Bibliotecas Escolares, Jurado de Concursos, Tribunal de Calificaciones y Disciplina, Área Asesoría Legal, Direcciones Departamentales de Escuelas, Departamento de Personal y oportunamente.

JUAREZ – PAPETTI – MOLINA – CARRERA - ALLOIS

